

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

El municipio de Chipiona ostenta desde el año 2006 la categoría de Municipio Turístico. Desde entonces ha visto aumentada la afluencia de visitantes y foráneos, que durante la época estival eligen Chipiona como destino para pasar sus vacaciones. Esta afluencia de visitantes conlleva un importante aumento del parque automovilístico, que trae consigo un problema de movilidad, ya que los viales públicos son insuficientes.

Para paliar esta problemática de estacionamiento, desde el año 2012 la Empresa Municipal CAEPIONIS S.L. viene prestando el servicio de ordenación y regulación de bolsas de aparcamientos provisionales en las zonas públicas del Muelle y la Plaza de las Canteras.

Visto el interés de esta Corporación de conseguir la correcta gestión del servicio de aparcamientos provisionales en zona PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL MAR y PLAZA DE LAS CANTERAS a través de la empresa municipal de capital íntegramente municipal denominada CAEPIONIS S.L. constituida como medio propio y servicio técnico de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos (BOP nº 28 de 12/02/2013) por los que se rige dicha Sociedad.

Considerando, a tal efecto, la posibilidad de llevar a cabo el correspondiente encargo de gestión a favor de dicho instrumento, con tal de prestar el referido servicio de forma plena y eficaz, previos los trámites legalmente establecidos.

Visto el Informe sobre organización del servicio de gestión de aparcamientos provisionales en el Muelle y Plaza de las Canteras elaborado por la empresa municipal CAEPIONIS S.L. estimando el mismo con unos **gastos de 118.644,71 euros y unos ingresos de 142.000,00 euros.**

Vista la Memoria justificativa del encargo de la gestión de los aparcamiento a favor de la CAEPIONIS S.L. presentado por la Gerente de fecha **25/05/2022** donde señala que *"la empresa municipal cumple con todo lo establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público para ser considerada como medio propio personificado del ayuntamiento de Chipiona"*

Visto el Informe Técnico y Jurídico del Área de Urbanismo de fecha **09/06/2022** que establece la siguiente conclusión:

“PUNTO SEXTO.- Puede confirmarse la posibilidad de implantar un uso provisional en el sentido analizado y más teniendo en cuenta que se trata de una parcela municipal de uso público y que por lo tanto no requiere de licencia, siempre que no esté ejecutado el planeamiento específico que regule el terreno donde se pretende implantar. ”.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona de fecha **30/05/2022** cuya conclusión es la siguiente:

“QUINTO.- De conformidad con lo señalado con anterioridad, el expediente administrativo para la realización de encargos a medios propios personificados de conformidad con lo indicado en el art. 32 de la LCSP deberá contener la acreditación de los siguiente requisitos:

1.- Se ha informado del cumplimiento de los **requisitos exigidos** en el apartado 2 del art. 32 de la LCSP para ser considerado “medio propio personificado”: El capital es 100% de titularidad municipal de acuerdo con los Estatutos.

Al respecto, debe hacerse constar que figura expresamente en el objeto social de la empresa municipal su condición de medio propio del Ayuntamiento y entre sus actividades, la de contratación de aparcamientos; y es que la sociedad no podrá gestionar de forma directa ni asumir más encomiendas, que las que se correspondan con actividades que estén en su objeto social, porque lo contrario vulnera la competencia empresarial.

2.- Se ha informado sobre el **coste efectivo del servicio** (valoración económica del coste del servicio objeto de encomienda con el desglose del coste de personal, materiales y maquinaria necesarios para la prestación del servicio de aparcamientos en las zonas habilitadas de forma provisional por el ayuntamiento de Chipiona).

3.- Se ha informado que la empresa municipal posee los **medios personales y materiales** necesarios para la realización de la prestación del servicio de los aparcamientos. En su caso, la subcontratación no podrá superar el 50%.

El personal al servicio de la empresa municipal se rige por el Derecho Laboral. Se ha mantenido por la Doctrina administrativa que la selección de personal para la realización de los trabajos, tratándose de una empresa de titularidad pública, debe respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad relativos al acceso a la función pública, si bien, el Derecho positivo no contiene referencia expresa en este sentido hasta la promulgación de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que lo recoge en el art. 48 para las empresas públicas locales, por lo que entiendo también aplicable a las sociedades mercantiles locales que regula en el art. 38. Es obligación de la empresa realizar las contrataciones del personal respetando la normativa vigente.

4.- Se ha acreditado que la actividad a realizar se encuentra dentro de las competencias locales establecida en la LRBRL.

5.- Certificados de estar al corriente en la seguridad social y administración tributaria estatal.

6.- Se deberá designar persona responsable de la supervisión de la prestación realizada por el medio propio.

IV. CONCLUSIONES

Una vez emitido Informe de Fiscalización y, a la vista de su contenido, se deberá formalizar el encargo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia con el contenido que se indica en el art.32 de la LCSP, con referencia al menos a la actividad a la que afecta, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, y régimen económico, de conformidad con lo que indican los estatutos sociales.

La encomienda es una excepción de la regla general que es la contratación externa de acuerdo con la ley de contratos, y las reglas de competencia de la Unión Europea. La sociedad debe respetar en la realización de los trabajos las consideraciones que se indican sobre contratación y personal.

Se deberá remitir el acuerdo de encomienda a la empresa municipal CAEPIONIS SL para su aceptación por el Consejo de administración y posterior publicación en el Portal de Transparencia, BOP y Plataforma de contratación del Estado.”

Visto el Informe del Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha **09/06/2022**:

"En Chipiona a 09 de Junio de 2022, y en virtud a la viabilidad de uso de determinados espacios públicos de titularidad municipal para destinarlos a estacionamiento de vehículos y el mismo ser gestionado por la empresa CAEPIONIS, y según informe solicitado desde la Secretaría Municipal hemos de informar que:

A priori y según se nos solicita en el informe, los espacios solicitados son los ubicados en la explanada del muelle y en la zona de las Canteras los cuales se pasan a analizar en el presente, espacios los cuales con un aprovechamiento óptimo albergan un volumen total de 810 plazas de aparcamientos."

"Es por ello que, en caso de ser necesario, por las razones y justificaciones que legalmente se determinen, podrá suspenderse de modo temporal u definitivo el uso para el fin solicitado, por razones de urgencia, orden público u otras, determinadas por esta Jefatura de Policía Local.

Es por ello que no se tiene inconveniente para la cesión temporal de tales espacios para su uso como parking público, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de tráfico en el interior de los espacios."

La actividad a realizar por la empresa municipal se encuentra dentro de las competencias municipales de conformidad con lo señalado en el art. 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

Visto los certificados positivos de estar al corriente en la seguridad social y Agencia Tributaria estatal presentados por CAEPIONIS S.L.

Considerando lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRSP-, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Acordar la implantación de zonas de aparcamientos en superficie en Zona Paseo Marítimo Cruz del Mar denominada "Muelle" y Plaza de las Canteras con instalaciones desmontables y con carácter provisional durante la época estival del año **2022** (del 15 de junio al 15 de septiembre).

SEGUNDO.- Encargar la gestión del servicio público de aparcamiento provisionales en zona Paseo Marítimo Cruz del Mar y Plaza de Las Canteras a la empresa de titularidad municipal, CAEPIONIS S.L. constituida como medio propio y servicio técnico de esta Administración durante la época estival comprendida del 15 de junio al 15 de septiembre de 2022 y según los siguientes requisitos:

➤ Las actuaciones a realizar por la Empresa Municipal para la apertura de los aparcamientos consisten en la limpieza de los solares, acotar/delimitar las plazas de aparcamiento disponibles

sobre el suelo autorizado en el Informe técnico jurídico que se adjunta, instalar módulo/caseta para el uso de los vigilantes de aparcamiento con sus correspondientes WC, instalar todos los equipos necesarios para su informatización y mecanización.

➤ El plazo de ejecución de las mismas será desde el día **15/06/2022** hasta el **15/09/2022**, plazos estos que incluyen instalación, apertura normal y des-instalación.

➤ La contratación del personal necesario para la apertura de los aparcamientos provisionales en superficie gestionados por la empresa municipal.

➤ Este encargo a medio propio personificado se financiará por parte de la Empresa Municipal mediante el cobro de los precios públicos aprobados por este Ayuntamiento, debiendo la misma presentar al final del plazo de ejecución del encargo la liquidación de ingresos y gastos producidos durante dicho plazo aportando la siguiente documentación:

–Ingresos: documentación acreditativa de los ingresos realizados, en la que se muestre de forma **individualizada** los ingresos por cada **vehículo y período** en los que se han generado.

–Gastos: documentación acreditativa de los gastos realizados, tales como **facturas, nóminas, seguros sociales, etc.** en las que se justifique de forma **suficiente e individualizada** los mismos.

TERCERO.- La persona responsable de la supervisión de la prestación del servicio por la empresa municipal es D^a. Irene Rodríguez Castro, Gerente de la empresa Municipal CAEPIONIS SL.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la empresa municipal CAEPIONIS S.L. para que proceda a aceptar dicho encargo en los términos previstos en la normativa vigente.

QUINTO.- Una vez aceptada el encargo por CAEPIONIS S.L. se deberá proceder a formalizarla en documento administrativo.

SEXTO.- Publicar el encargo al medio propio en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz y Portal de Transparencia del ayuntamiento de Chipiona y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente a la fecha del documento firmado electrónicamente

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía,
LA SECRETARIA GENERAL
(RD 128/2018, de 16 de marzo)

